

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio SDEyT/UEJ/071/2022 y anexo de Luis Ángel Paniagua Márquez, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal en esta data, y registrados con el número **002160. Conste.**

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente el oficio y anexo de cuenta de quien se ostenta como Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, sin embargo, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la contestación de la demanda, conviene precisar que el promovente no acompañó copia certificada del documento por el que se le delega la representación de la referida Secretaría de Estado; lo que resulta relevante en virtud de que conforme al artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo¹, ésta corresponde originalmente al Secretario, quien, para la mejor atención y despacho de los trámites y resoluciones de su competencia podrá **delegar** sus facultades en servidores públicos subalternos, asimismo, el diverso numeral 10 de dicho ordenamiento legal², dispone que los titulares de las unidades administrativas, como el de la Unidad de Enlace Jurídico, podrá representar al Secretario en los asuntos que se le **encomienden**.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al promovente para que en **el plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documental por la que se delegue la representación y permita acreditar que cuenta con dicha capacidad, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del informe respectivo con los elementos con que se cuenta.

¹ **Artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.** La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

² **Artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.** Las personas titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes: (...)

II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende; (...)

³ **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2021

Asimismo, se reitera el requerimiento a dicha autoridad de que **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Con apoyo en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, y el artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista; y, por esta ocasión, en su residencia oficial a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁹ de la Ley

⁴ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2021

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación de manera urgente y por oficio a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, en su residencia oficial, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 194/2022**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la RAZÓN ACTUARIAL correspondiente.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 212/2021**, promovida por el **Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos. Conste.**

GSS 3

¹⁰ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹¹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹² **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T22:02:22Z / 14/02/2022T16:02:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c b1 78 0d 41 b5 0e fd 7b 39 be 49 29 38 9f 1c 47 72 88 55 f6 74 96 e7 3b 95 f9 81 7f 82 57 0f 62 3d 29 f3 10 ad 55 37 96 37 31 27 c4 d6 18 25 f5 a9 57 d9 b7 75 27 1d 0d 34 4f b2 ab 46 d2 98 fd b3 d8 fe f5 76 d2 d0 e0 31 bc ac 62 88 0e 80 1c 10 50 a2 e0 66 40 7e 4e 62 33 a4 09 96 7d 39 1b 45 f3 17 9e 30 11 21 87 ff 93 c6 64 6c a8 c3 9a 69 c5 87 f1 5a 1f 94 66 d6 2c b8 7e 15 7b d7 20 5f fe 0d 44 c8 77 d7 15 88 38 f1 b9 96 e0 31 f3 a2 68 99 09 f4 06 12 1c c3 5d c4 f2 53 03 06 5e 49 ec 0b 5d 7a 71 71 8f ea 44 8e c4 11 ba 89 67 8b 4c 65 30 e1 78 23 c4 19 ff 4e 06 43 8c 25 7e b8 56 d2 ad 5e e4 98 1d aa 55 66 43 1d 1e 95 3c db dd 5f 6c b4 16 49 4f b7 f7 79 6c 8a b7 fe d1 97 4c ec f1 43 93 50 f7 21 11 29 75 0d 14 9b d2 29 5c cd f0 36 0d dd dc a9 42 b8 ab 41 f8 de			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T22:02:22Z / 14/02/2022T16:02:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T22:02:22Z / 14/02/2022T16:02:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4435546			
	Datos estampillados	B260974C202709B0D747519D4BC7ED5BB396FD70997EF8384996521F62FB957B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T19:54:58Z / 10/02/2022T13:54:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 36 b3 da 8c 99 78 7a b3 9a 91 9a dd cb dd a2 e4 10 32 75 76 71 81 68 d0 e9 1e 46 0e 8a 4c df b5 f3 71 c0 18 5a 5e 24 ec df 2c 66 0c 85 ff d3 ba 8c 29 d8 a5 be 4d da a8 d5 1d 0c 0a a7 2d 03 11 c3 8a 07 1a a4 8f f5 65 91 bf 98 ee e3 f9 25 c2 1e 8f c7 ce a1 25 b3 6a c4 fa e2 02 f9 57 39 d1 7a 17 91 d9 41 f2 cb a0 6b 01 28 72 78 b4 fd 6d 65 30 75 88 13 1c e9 55 b0 f5 13 1f 16 dd c4 49 6e be 44 cc 92 19 44 21 19 06 8c 7d 60 30 d2 0e bb ab e1 de d1 a6 e9 37 b8 46 c7 cb 89 6a aa 10 e7 af b5 88 15 21 ea f5 81 7a bd 89 d7 05 55 58 c4 79 fb 24 aa 98 23 ff b1 8a 05 bb 7d 1b 28 92 49 2d 1f cc df 9f b3 44 f7 3b 0b eb 28 4d 48 11 f6 8d 23 81 f2 8d 9a 62 32 42 63 d7 10 a5 b0 48 97 b2 9f 65 02 a7 f1 3e c4 c4 d8 9d e9 7d 7b 20 9a df 8a 85 14 d0 54 8a 8f 03 9e 19 d4 44 2f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T19:54:58Z / 10/02/2022T13:54:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T19:54:58Z / 10/02/2022T13:54:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4426087			
	Datos estampillados	97DE098CA33BEE5064F3BDBE46E343B07BA431E549F68CF261BC69558EFBD479			